



MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA

VICEMINISTERIO
DE RECURSOS HÍDRICOS,
RIEGO, AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BÁSICO

MARCO GENERAL Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ADECUACIÓN PROGRESIVA Y CONDICIONADA PARA EL CIERRE TÉCNICO Y/O REHABILITACIÓN DE BOTADEROS



Presentación

La gestión integral de residuos sólidos en el Estado Plurinacional de Bolivia se constituye en una de las competencias fundamentales de los gobiernos autónomos municipales, la cual está orientada a garantizar la protección de la salud pública, la calidad ambiental y el desarrollo sostenible de los territorios. No obstante, el país aún enfrenta importantes desafíos vinculados a la existencia de sitios de disposición final inadecuados, comúnmente denominados botaderos, los cuales operan bajo condiciones técnicas insuficientes y generan riesgos diferenciados de carácter ambiental, sanitario y social.

En este contexto, la regulación establecida en el “Marco General y Lineamientos Técnicos para la Adecuación Progresiva y Condicionada para el Cierre Técnico y/o Rehabilitación de Botaderos”, surge como una respuesta técnica y normativa orientada a abordar esta problemática de manera estructurada y adaptada a las condiciones territoriales locales. Este instrumento reconoce la diversidad existente entre municipios, tanto en términos de capacidades técnicas e institucionales, como de disponibilidad de recursos financieros y alternativas de disposición final.

El documento plantea una modalidad de transición gradual y condicionada que, permite avanzar desde esquemas de disposición inadecuados hacia sistemas ambientalmente seguros, mediante procesos progresivos, verificables y técnicamente sustentados, con ello se busca evitar la prolongación indefinida de este tipo de prácticas.

En este sentido, el presente marco regulatorio, no reemplaza las obligaciones establecidas en la normativa vigente, sino que las fortalece a través de un enfoque de gradualidad, priorización de riesgos y viabilidad técnica, incorporando mecanismos que permiten, tanto el cierre técnico, como la rehabilitación de botaderos hacia infraestructuras compatibles con los criterios sanitarios y ambientales seguros.

Viviana Mariscal Montaña

Viceministra de Recursos Hídricos, Riego, Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua



MINISTERIO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPRyA/DESPACHO/Nº 368.2026

La Paz, 28 MAY 2026

TEMA: MARCO GENERAL Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ADECUACIÓN PROGRESIVA Y CONDICIONADA PARA EL CIERRE TÉCNICO Y/O REHABILITACIÓN DE BOTADEROS

VISTOS:

Los Informes INF/MDPRyA/VRHRAPySB/DGGIR/UGIRI Nº 0173/2026 y INF/MDPRyA/DGAJ/UAJ Nº 0378/2026, de 21 y 27 de mayo 2026, respectivamente, emitidos por el Viceministerio de Recursos Hídricos, Riego, Agua Potable y Saneamiento Básico y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado determinan que son atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que los numerales 8 y 9 del Parágrafo II del Artículo 299 del Texto Constitucional establecen como competencias que se ejercen de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, los residuos industriales y tóxicos, y proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.

Que el numeral 27 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado dispone como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.

Que el numeral 7 del Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley Nº 071, de 21 de diciembre de 2010, señala que la Madre Tierra tiene derecho a vivir libre de contaminación, como el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.

Que el numeral 7 del Artículo 10 de la Ley Nº 300, de 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece que el Estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de avanzar en la eliminación gradual de la contaminación de la Madre Tierra, estableciendo responsabilidades y sanciones a quienes atenten contra sus derechos y especialmente al aire limpio y a vivir libre de contaminación.

Que la Ley Nº 755, de 28 de octubre de 2015, de Gestión Integral de Residuos, tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Que el inciso e) del Artículo 9 de la Ley Nº 755 dispone como política de Estado, el cierre de botaderos y remediación de sitios contaminados generados por la gestión inadecuada de

FOTOCOPIA LEGALIZADA



los residuos, y la implementación de rellenos sanitarios para la disposición final ambiental y sanitariamente segura de los mismos.

Que el Anexo de la Ley N° 755 define que botadero es el lugar de disposición final de residuos que no cumple con normas técnicas, ni disposiciones ambientales vigentes, creando o pudiendo crear riesgos sanitarios o ambientales; y cierre técnico de botaderos es el sellado de un botadero cumpliendo las condiciones establecidas en la normativa técnica correspondiente.

Que el Parágrafo I del Artículo 76 del Reglamento General de la Ley N° 755, aprobado por Decreto Supremo N° 2954, de 19 de octubre de 2016, señala que la clausura, cierre técnico y saneamiento ambiental de botaderos, debe realizarse de acuerdo a normativa técnica vigente emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, actual Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua.

Que los incisos c), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, establecen que son atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; y emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 56 del Decreto Supremo N° 4857, modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, dispone en la estructura jerárquica del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, al Viceministerio de Recursos Hídricos, Riego, Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que el inciso b) del Artículo 61 BIS del Decreto Supremo N° 4857, incorporado por el Decreto Supremo N° 5488, señala que es atribución del Viceministerio de Recursos Hídricos, Riego, Agua Potable y Saneamiento Básico, promover normas técnicas, disposiciones reglamentarias e instructivos para el buen aprovechamiento y regulación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y residuos.

Que el Decreto Supremo N° 5488 y los Decretos Supremos N° 5493 y N° 5552, de 24 de noviembre de 2025 y 20 de febrero de 2026, respectivamente, modifican el Decreto Supremo N° 4857 creándose el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, sobre la base de los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural; de Medio Ambiente y Agua; y de Desarrollo Rural y Tierras.

Que la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 5488 establece que se adecúa en toda la normativa vigente la denominación de los ministerios y viceministerios, según corresponda, en el marco de las atribuciones asignadas por el citado Decreto Supremo.

CONSIDERANDO:

Que el Viceministerio de Recursos Hídricos, Riego, Agua Potable y Saneamiento Básico emite el Informe INF/MDPRyA/VRHRPySB/DGGIR/UGIRI N° 0173/2026, de 21 de mayo 2026, concluyendo que es necesario aprobar "Marco General y Lineamientos Técnicos para la Adecuación Progresiva y Condicionada para el Cierre Técnico y/o Rehabilitación de Botaderos", a fin de contar con una transición de botaderos a rellenos sanitarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite el INF/MDPRyA/DGAJ/UAJ N° 0378/2026, de 27 de mayo de 2026, concluyendo que, el "Marco General y Lineamientos Técnicos para la Adecuación Progresiva y Condicionada para el Cierre Técnico y/o

Tereza Luisa
Rodríguez Mariela
Vo.Bo.
Encargado Archivo
Legal - Procurador

Alvaro Fernando
Durán Jón
Vo.Bo.
Director General de
Asuntos Jurídicos

Rehabilitación de Botaderos", elaborado por el Viceministerio de Recursos Hídricos, Riego, Agua Potable y Saneamiento Básico, no contraviene la normativa vigente, siendo viable su aprobación mediante la correspondiente Resolución Ministerial.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Marco General y Lineamientos Técnicos para la Adecuación Progresiva y Condicionada para el Cierre Técnico y/o Rehabilitación de Botaderos", que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- El Viceministerio de Recursos Hídricos, Riego, Agua Potable y Saneamiento Básico queda encargado del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alvaro Fernando Durán Leo,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo
Rural y Agua

Oscar Mario Justo Pinto
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Tereza Lucía Rodríguez Martela
ENCARGADO ARCHIVO LEGAL - PROCURADOR
Ministerio de Desarrollo Productivo
Rural y Agua

Tabla de contenido

1. Antecedentes y Finalidad	11
2. Objeto y Alcance de los Lineamientos	12
2.1. Objeto.....	12
2.2. Alcance	12
3. Principios de Aplicación	12
3.1. Protección de la salud y del medio ambiente	12
3.2. Gradualidad condicionada.....	12
3.3. Continuidad del servicio.....	12
3.4. Responsabilidad municipal.....	12
3.5. Prevención y mitigación.....	13
3.6. Progresividad.....	13
3.7. Condicionalidad.....	13
4. Marco Referencial.....	13
5. Clasificación de Botaderos por Nivel de Riesgo	14
6. Mecanismo de Adecuación Progresiva y Condicionada.....	14
7. Lineamientos Diferenciados por Nivel de Riesgo	14
7.1. Lineamientos para botaderos clasificados de riesgo alto.....	15
7.2. Lineamientos para botaderos clasificados de riesgo moderado.....	16
7.3. Lineamientos para botaderos clasificados de riesgo bajo.....	17
8. Procedimiento de Evaluación y Condicionamiento	18
8.1. Evaluación técnica	18
8.2. Condicionalidad de incorporación	18
9. Requisitos Documentales y Plan Municipal de Adecuación Progresiva	19
9.1. Presentación documentos mínimos.....	19
9.2. Plan Municipal de Adecuación Progresiva.....	19
10. Seguimiento y Control	19
10.1. Reportes periódicos.....	19
11. Ruta de Acompañamiento Técnico y Fortalecimiento de Capacidades Técnicas	20
12. Coordinación Interinstitucional y Gobernanza del Mecanismo	20
12.1. Coordinación sectorial	20
12.2. Coordinación con Gobiernos Autónomos Departamentales	20
12.3. Coordinación con Gobiernos Autónomos Municipales	20
12.4. Coordinación con asociaciones municipales y entidades de apoyo	21
13. Instrumentos Operativos del Mecanismo	21
Anexo 1. Ficha Técnica por Municipio (Referencial)	22
Anexo 2. Formato Plan Municipal de Adecuación Progresiva (Referencial).....	24
Anexo 3. Cronograma Diferenciado por Nivel de Riesgo.....	26
Anexo 4. Matriz de Cumplimiento y Seguimiento.....	27

Marco General y Lineamientos Técnicos para la Adecuación Progresiva y Condicionada para el Cierre Técnico y/o Rehabilitación de Botaderos

1. Antecedentes y Finalidad

La gestión integral de residuos sólidos constituye una competencia municipal de interés público orientada a garantizar condiciones adecuadas de salud pública, protección ambiental y sostenibilidad territorial. En el contexto nacional, persisten sitios de disposición final operados bajo condiciones técnicas insuficientes (botaderos), que presentan distintos niveles de afectación ambiental, sanitaria, territorial y social, requiriendo mecanismos diferenciados de intervención conforme el nivel de riesgo y capacidad de transición hacia soluciones definitivas.

En ese marco, los lineamientos técnicos establecen un mecanismo de adecuación progresiva y condicionada para el cierre técnico y/o rehabilitación de botaderos, orientado a facilitar procesos graduales y verificables de transición hacia sistemas de disposición final sanitaria y ambientalmente adecuados, evitando la continuidad indefinida de prácticas inadecuadas de disposición y reduciendo riesgos inmediatos para la población y el medio ambiente.

La aplicación de estos lineamientos reconoce las diferencias territoriales, capacidades técnicas, institucionales y financieras de los gobiernos autónomos municipales, promoviendo una transición gradual, técnicamente sustentada y condicionada a resultados verificables, sin sustituir las obligaciones legales municipales en materia de disposición final. Este esquema no implica retroceder en los objetivos de la normativa vigente, sino reconducirlos bajo un enfoque de gradualidad, realismo operativo y diferenciación territorial.

El Inventario Nacional de Botaderos 2024-2025, elaborado por el ministerio cabeza de sector, en coordinación con HELVETAS Swiss Intercooperation Bolivia y los gobiernos autónomos departamentales, identificó la existencia de 301 botaderos a nivel nacional. Los resultados evidencian que el 20,6 % corresponde a botaderos clasificados con nivel de riesgo bajo, el 66,8 % presenta un nivel de riesgo moderado y el 12,6 % se encuentra catalogado como de riesgo alto.

Asimismo, de acuerdo con la evaluación realizada por la Dirección General de Gestión Integral de Residuos del Viceministerio de Recursos Hídricos, Riego, Agua Potable y Saneamiento

Básico (2026), establece que existen riesgos significativos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 269/2021. Dichos riesgos se encuentran asociados principalmente a la insuficiente asignación presupuestaria por parte de los gobiernos autónomos municipales, limitaciones en la planificación operativa, deficiencias técnicas e institucionales, problemas relacionados con la situación legal de los terrenos destinados a la disposición final de residuos y la inexistencia de infraestructuras alternativas que permitan ejecutar adecuadamente el cierre técnico y/o la rehabilitación de los botaderos existentes.

Por otro lado, si bien la normativa vigente establece la obligación de implementar sistemas de disposición final ambientalmente adecuados, no contempla mecanismos regulatorios específicos que permitan la rehabilitación progresiva de aquellos botaderos que, por sus características técnicas, ubicación, capacidad remanente y condiciones de operación, podrían ser objeto de procesos de adecuación hacia infraestructuras compatibles con los criterios técnicos y ambientales exigidos para la disposición final de residuos sólidos.

En este contexto, resulta necesario implementar un mecanismo regulatorio complementario que permita la adecuación progresiva y condicionada para el cierre técnico y/o rehabilitación de botaderos, priorizando criterios relacionados con el nivel de riesgo, la clasificación y tipología de los sitios de disposición final, la viabilidad técnica de las intervenciones, las condiciones ambientales existentes y la disponibilidad de alternativas sostenibles de disposición final.

La implementación de este mecanismo busca promover una transición gradual, técnica y ambientalmente responsable desde sistemas de disposición final inadecuados hacia infraestructuras que cumplan con la normativa vigente. Asimismo, pretende asegurar que las acciones de cierre, rehabilitación o adecuación respondan a las capacidades reales de los municipios, priorizando la reducción efectiva de riesgos ambientales y sanitarios, la protección de los recursos naturales y la salud pública, así como la sostenibilidad operativa de las soluciones implementadas.

La aplicación del presente Marco General y Lineamientos para la Adecuación Progresiva y Condicionada en el Cierre Técnico y/o Rehabilitación de Botaderos se sustentará en la información oficial contenida en el Inventario Nacional de Botaderos en Bolivia (2024-2025). La actualización de dicho inventario se realizará con periodicidad anual, constituyéndose en el instrumento técnico de referencia para la evaluación, categorización y seguimiento de los botaderos a nivel nacional.

2. Objeto y Alcance de los Lineamientos

2.1. Objeto

Establecer criterios e instrumentos para la implementación de procesos de adecuación progresiva y condicionada de botaderos para el cierre técnico y/o rehabilitación a rellenos sanitarios. Asimismo, establecen criterios de evaluación, seguimiento y verificación de cumplimiento aplicables a los gobiernos autónomos municipales.

2.2. Alcance

Los lineamientos son aplicables a los gobiernos autónomos municipales que operen sitios de disposición final que no cumplan con los criterios establecidos en la normativa del sector vigente.

Asimismo, constituyen un instrumento para orientar a las instancias técnicas sectoriales, gobiernos autónomos departamentales y entidades de coordinación involucradas en procesos de evaluación, seguimiento, fortalecimiento institucional y asistencia técnica.

3. Principios de Aplicación

La implementación de los lineamientos se sustenta en los principios de:

3.1. Protección de la salud y del medio ambiente

Toda acción priorizará la reducción de riesgos ambientales, sanitarios y territoriales derivados de la disposición inadecuada de residuos sólidos.

Se priorizará la protección de recursos hídricos superficiales y subterráneos; la calidad de suelo y aire; ecosistemas sensibles y, la población asentada en zonas de influencia.

3.2. Gradualidad condicionada

La adecuación progresiva constituye un mecanismo excepcional, condicionado y temporal.

No deberá interpretarse como autorización indefinida de operación ni ampliación automática de plazos, sino como un proceso sujeto al cumplimiento verificable de medidas, metas, esquemas de adecuación y resultados.

3.3. Continuidad del servicio

Los procesos de cierre técnico definitivo (clausura) deberán ejecutarse evitando interrupciones abruptas del servicio de disposición final que puedan derivar en afectaciones a la salud pública, ambientales y/o generación de botaderos clandestinos.

3.4. Responsabilidad municipal

La implementación de medidas técnicas, administrativas, financieras y operativas necesarias para la transición hacia una disposición final adecuada será responsabilidad del gobierno autónomo municipal correspondiente.

3.5. Prevención y mitigación

Mientras se implementen soluciones definitivas, deberán priorizarse medidas de reducción de impactos y control de riesgos.

3.6. Progresividad

Las medidas de adecuación responderán al nivel de riesgo, tipo de botaderos, características territoriales, viabilidad técnica, condiciones financieras y capacidades técnicas del municipio.

3.7. Condicionalidad

La permanencia dentro del mecanismo dependerá del cumplimiento verificable de hitos técnicos, cronogramas y obligaciones asumidas.

4. Marco Referencial

Para efectos de los presentes lineamientos se adoptan las siguientes definiciones:

Adecuación progresiva y condicionada: Proceso excepcional, temporal y verificable mediante el cual un municipio implementa medidas técnicas y administrativas destinadas a reducir riesgos e implementar acciones progresivamente al cierre técnico y/o rehabilitación del botadero a una disposición final adecuada.

Botadero: Lugar de disposición final de residuos que no cumple con normas técnicas, ni disposiciones ambientales vigentes, creando o pudiendo crear riesgos sanitarios o ambientales.

Botaderos a cielo abierto - Tipo A: Se considera que este tipo de botaderos son sitios de disposición de residuos municipales mezclados o diferenciados y que son utilizados en municipios con población mayor a 100.000 habitantes.

Botaderos a cielo abierto - Tipo B: Al igual que en el caso anterior, se considera que este tipo de botaderos son sitios de disposición de residuos municipales mezclados y que son utilizados en municipios con población entre 10.000 a 100.000 habitantes.

Botaderos a cielo abierto - Tipo C: Se considera que este tipo de botaderos son sitios de disposición de residuos municipales mezclados y que son utilizados en municipios con población entre 2.000 a 10.000 habitantes.

Botaderos a cielo abierto - Tipo R: Este tipo de botaderos se encuentra frecuentemente en municipios con población menor a 2.000 habitantes; son más pequeños en superficie y cantidad de residuos dispuestos que en la categoría anterior y también presentan residuos que contienen bajo porcentaje de materia orgánica y mucho material no biodegradable, son botaderos de escombros o son mixtos y frecuentemente los residuos son quemados sin ningún control.

Clausura/cierre técnico definitivo: Consiste en la suspensión definitiva de la disposición final de los residuos en un botadero, para eliminar los impactos ambientales negativos que pudiera estar causando.

Conlleva todas las actividades técnicas de remediación y reparación que utilizan principios de ingeniería y que garantizarán que los residuos que han sido depositados en el lugar no provoquen impactos negativos al ambiente y la salud, de forma que el sitio quede integrado con el entorno. El cierre técnico integra también las actividades de mantenimiento y monitoreo post cierre técnico.

Rehabilitación: Es el proceso de transformación de un botadero a un sistema de disposición final técnico, sanitario y ambientalmente adecuado, con el objetivo de continuar con la disposición final de los residuos sólidos de forma segura desde el punto de vista ambiental y de salud.

Relleno sanitario: Instalación o infraestructura que cumple con las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales empleada para la disposición final de residuos donde se realiza el esparcimiento, acomodo y compactación de estos sobre una base impermeable, la cobertura con tierra u otro material inerte, el manejo y tratamiento de lixiviados y gases y, el control de vectores con el fin de evitar la contaminación

del ambiente y proteger la salud de la población.

Nivel de riesgo de un botadero: Se refiere a la magnitud de las consecuencias negativas que la operación, ubicación, superficie y edad del botadero pueda generar en el medio ambiente y la salud humana.

Saneamiento ambiental: Acciones encaminadas al control de los residuos sólidos después del cierre técnico con el propósito de mitigar los impactos ambientales y de salud pública durante los procesos de estabilización de los residuos depositados en el sitio clausurado.

5. Clasificación de Botaderos por Nivel de Riesgo

De acuerdo con el Inventario Nacional de Botaderos en Bolivia (2024-2025), se encuentra establecido como línea base la clasificación de 301 botaderos por nivel de riesgo, la misma que se desarrolló considerando los criterios y metodología establecida en la Guía para el Cierre Técnico y/o Rehabilitación de Botaderos.

Sin embargo, será necesaria la actualización de la información en coordinación con los gobiernos autónomos departamentales a través del sistema a habilitarse en el Viceministerio de Recursos Hídricos, Riego, Agua Potable y Saneamiento Básico a partir del reporte semestral u otra temporalidad a definirse de acuerdo con el avance en la adecuación progresiva para la transición a rellenos sanitarios¹.

6. Mecanismo de Adecuación Progresiva y Condicionada

La adecuación progresiva constituye una estrategia temporal de transición cuyo propósito es reducir riesgos inmediatos y generar condiciones verificables para el cierre técnico definitivo y/o rehabilitación progresiva del botadero.

La incorporación de los mecanismos de adecuación progresiva no implicará regularización definitiva del sitio ni sustitución de obligaciones municipales.

El mecanismo está orientado a reducir riesgos inmediatos, lograr implementar medidas correctivas, facilitar transición hacia un nuevo sitio, prevenir nuevos pasivos ambientales, asegurar la continuidad del servicio y viabilizar el cierre técnico definitivo y/o rehabilitación del botadero a relleno sanitario.

La definición del proceso de adecuación progresiva a implementarse por botadero deberá estar condicionada a la evaluación previa a desarrollarse por el Viceministerio de Recursos Hídricos, Riego, Agua Potable y Saneamiento Básico, en coordinación con los gobiernos autónomos departamentales, la Federación de Asociaciones Municipales (FAM) y las asociaciones municipales departamentales, y se encuentra en función a la categorización por nivel de riesgo y tipo de botaderos, el desarrollo del mismo se detalla en el numeral 8.

7. Lineamientos Diferenciados por Nivel de Riesgo

La implementación de los lineamientos de adecuación progresiva y condicionada para el cierre técnico y/o rehabilitación deberá responder a la conformidad y/o recategorización del nivel de riesgo determinado mediante una evaluación técnica previa, priorizando la reducción inmediata de impactos ambientales y sanitarios, así como la continuidad de la disposición final. La clasificación de botaderos por nivel de riesgo definirá el tipo de intervención, intensidad de medidas, cronogramas, condiciones de permanencia y ruta de transición hacia una solución definitiva.

1. MDPRA/VRHRAPSB/DGGIR/ Guía para el Cierre Técnico y/o Rehabilitación de Botaderos, 2025.

Tabla 1. Propuesta esquema de adecuación progresiva para el cierre técnico y/o rehabilitación de botaderos

Nivel de riesgo	Tratamiento propuesto	Plazo referencial
Alto (12,6%)	Cierre definitivo prioritario	2026-2027
Moderado (66,8%)	Rehabilitación o cierre progresivo	2026-2028
Bajo (20,6%)	Rehabilitación a relleno sanitario o cierre planificado	hasta 2029

El régimen de adecuación progresiva para el cierre técnico y/o rehabilitación de botaderos, se encuentra en función a la categorización por nivel de riesgo y tipo de botaderos, siendo necesario la presentación por parte de las ETA un informe técnico de situación y dificultades para el cumplimiento de la RM No. 269/2021.

7.1. Lineamientos para botaderos clasificados de riesgo alto

Los botaderos clasificados como riesgo alto deberán incorporarse bajo un régimen de intervención prioritaria orientado a su clausura progresiva (cierre técnico definitivo), priorizando la reducción inmediata de impactos ambientales, sanitarios y territoriales.

La clasificación de riesgo alto no implicará necesariamente el cierre inmediato del sitio cuando ello comprometa la continuidad de la disposición final y no exista una solución operativa habilitada; sin embargo, en ninguna circunstancia deberá interpretarse como autorización para la continuidad indefinida del botadero.

El objetivo principal será reducir riesgos inmediatos mientras se implementan condiciones técnicas, legales, territoriales y operativas para la transición hacia un nuevo sitio de disposición final adecuado.

Durante el periodo transitorio los gobiernos autónomos municipales, deberán implementar medidas de mitigación y control de riesgos, tales como:

- Control del acceso al sitio
- Restricción y eliminación progresiva de quema abierta
- Delimitación física y señalización
- Control de dispersión de residuos
- Manejo temporal de lixiviados y escorrentías
- Estabilización de sectores críticos
- Control de vectores y fauna nociva
- Restricción del ingreso de residuos no autorizados
- Reducción de riesgos de incendio, colapso o contaminación hídrica

Los botaderos de riesgo alto deben ingresar a un cierre técnico definitivo a través del cierre *in situ* o bien el traslado de residuos al nuevo predio designado para el relleno sanitario especialmente en caso de que el botadero se encuentre al lado de un río). Todas estas medidas deben realizarse dando cumplimiento a lo establecido en la Guía para el Cierre Técnico y/ o Rehabilitación de Botaderos², y las guías para el diseño y construcción de rellenos sanitarios manuales, mecanizados y semi mecanizados, vigentes.

Para el cierre técnico definitivo del botadero, es importante que el municipio cuente con un predio para la disposición final de residuos a través del sistema de relleno sanitario, pudiendo ser de propiedad del gobierno municipal o mancomunado, que puede prestar el servicio de disposición final a otros municipios.

Uno de los problemas más comunes es la ubicación y aprobación social para la implementación de un sitio de disposición final, por lo que se recomienda explorar la posibilidad de proyectos de disposición final mancomunada.

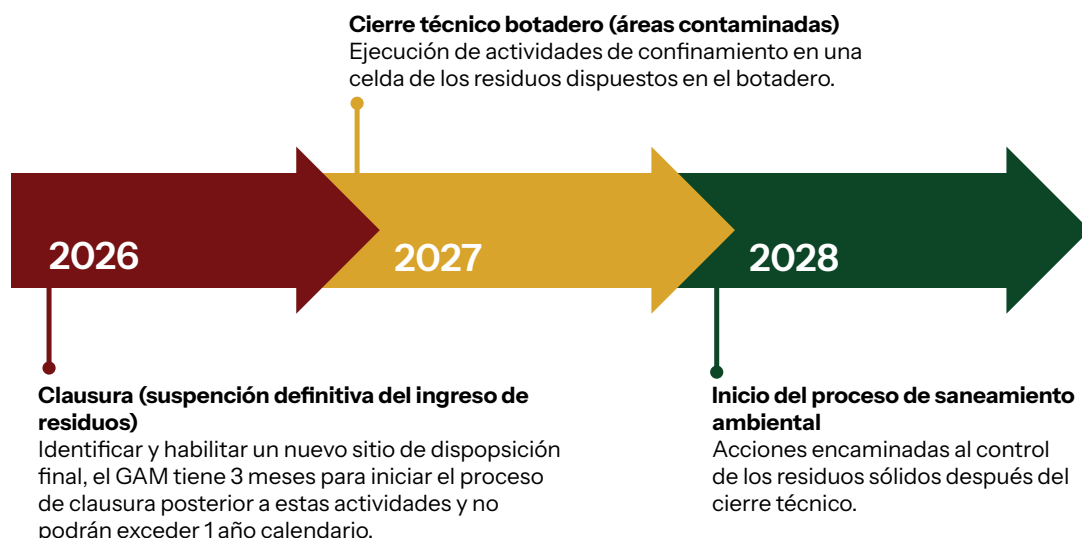
En el caso de botaderos de ALTO RIESGO, estos ingresarán directamente al proceso de clausura

2. MMAyA/VAPSB/DGGIR/ Guía para el Cierre Técnico y/o Rehabilitación de Botaderos, 2024

(cierre técnico definitivo), por lo que, los gobiernos autónomos municipales que cuenten con botaderos de alto riesgo según lo establecido en el Inventario Nacional de Botaderos en Bolivia, deberán iniciar el proceso de clausura hasta tres (3) meses posteriores a la habilitación y operación del nuevo sitio de disposición final, siendo que las actividades de clausura no podrán exceder un (1) año calendario.

Para efectos de aplicación de la hoja de ruta para el cierre definitivo de botadero de riesgo alto, se plantea de manera referencial la siguiente línea de tiempo:

Ilustración 1. Hoja de ruta botaderos de riesgo alto



Es necesario que los gobiernos autónomos municipales como condición obligatoria de transición, deben acreditar el desarrollo de acciones verificables destinadas a la habilitación de un nuevo sitio de disposición final ambientalmente adecuado; dichas acciones deberán contemplar como mínimo:

- Identificación y validación territorial del nuevo emplazamiento;
- Situación jurídica del predio
- Previsión y/o programación presupuestaria
- Cronograma de habilitación y migración operativa

Para lo cual, el municipio deberá presentar un Plan de Transición para el cierre técnico definitivo a la Autoridad Ambiental Competente (AAC), que incluya mínimamente:

- Medidas temporales de mitigación
- Cronograma de clausura
- Acciones de cierre técnico
- Medidas post clausura
- Previsión presupuestaria y responsables institucionales

La permanencia temporal del municipio dentro del mecanismo estará condicionada al:

- Cumplimiento de medidas inmediatas
- Cumplimiento de hitos verificables
- Avances comprobables hacia el nuevo sitio
- Reducción progresiva de riesgos
- Presentación de reportes periódicos

De acuerdo con el seguimiento y control por la Autoridad Ambiental Competente, de identificarse el incumplimiento reiterado podrá dar lugar a revisión técnica, restricción del mecanismo o priorización de medidas regulatorias adicionales.

7.2. Lineamientos para botaderos clasificados de riesgo moderado

Los botaderos clasificados de riesgo medio podrán acogerse a un régimen de adecuación progresiva condicionada, orientada a disminuir impactos, fortalecer el control operativo y facilitar la transición, de acuerdo con el análisis de alternativas establecida en la normativa sectorial vigente.

El objetivo de la intervención es el de reducir progresivamente condiciones de riesgo moderado mediante medidas técnicas verificables y asegurar la transición programada.

Los gobiernos autónomos municipales deberán priorizar:

- Delimitación y control del área de disposición
- Cercado o restricción de acceso cuando corresponda
- Reducción progresiva de focos de contaminación
- Manejo de lixiviados y drenajes
- Eliminación gradual de quema abierta
- Control de vectores
- Organización operativa del frente de disposición
- Control de residuos especiales o no autorizados
- Señalización y medidas de seguridad

El municipio deberá presentar un Plan de Transición progresiva, en caso que no corresponda la rehabilitación del botadero a relleno sanitario en el mismo predio, el mismo que deberá considerar lo siguiente:

- Identificación del nuevo sitio
- Regularización territorial o legal
- Programación presupuestaria
- Cronograma de adecuación
- Plan de clausura progresiva

De forma excepcional, se podrá habilitar una celda temporal en el mismo predio donde actualmente opera el botadero, tomando en cuenta que la vida útil para el funcionamiento de esta celda no deberá exceder los 12 meses, celda que deberá cumplir las características establecidas en las guías respectivas según correspondan³ y contar con la respectiva autorización ambiental emitida por la AAC.

La continuidad dentro del mecanismo establecido dependerá de:

- El cumplimiento de metas verificables
- La ejecución de medidas comprometidas
- Avances documentados
- Reportes de seguimiento
- Reducción progresiva del nivel de riesgo

De acuerdo con el seguimiento y control por la Autoridad Ambiental Competente, de identificarse el incumplimiento sea reiterado o exista incremento sustancial del riesgo, podrá revisarse la clasificación y ajustarse el régimen de intervención.

7.3. Lineamientos para botaderos clasificados de riesgo bajo

Los botaderos clasificados como riesgo bajo podrán acogerse a un régimen gradual de adecuación progresiva destinado a corregir deficiencias operativas y facilitar el tránsito ordenado hacia una disposición final adecuada, dependiendo de la alternativa definida en la evaluación técnica previa.

La intervención en botaderos de nivel de riesgo bajo tiene por objeto corregir prácticas operativas inadecuadas y fortalecer condiciones mínimas de gestión, mientras se desarrolla una solución definitiva.

Para lo cual, los municipios mínimamente deberán implementar progresivamente lo siguiente:

- Delimitación del área operativa;
- Control de dispersión de residuos;
- Eliminación de prácticas de quema;
- Manejo de drenajes;
- Señalización;
- Control de acceso;
- Control preventivo de vectores;

3. MMAyA/VAPSB/DGGIR/Guía para el diseño, operación, mantenimiento y cierre de rellenos sanitarios manuales. 2024.
MMAyA/VAPSB/DGGIR/Guía para el diseño, operación, mantenimiento y cierre de rellenos sanitarios mecanizados. 2025.
MMAyA/VAPSB/DGGIR/Guía para el diseño, operación, mantenimiento y cierre de rellenos sanitarios semimecanizados. 2025.

- Organización del frente de disposición.

Si el predio en el que se ubica el botadero cumple con los requisitos de la Guía para el Cierre Técnico y/o Rehabilitación de Botaderos⁴, principalmente, respecto a: distancia a centros poblados, derecho propietario, acuerdo social y área disponible, la rehabilitación del sitio podrá ser posible. Si no cumple con los criterios establecidos, el gobierno autónomo municipal deberá proceder al cierre técnico definitivo y la habilitación de un relleno sanitario en otro predio. De forma excepcional, se podrá habilitar una celda temporal en el mismo predio donde actualmente opera el botadero, tomando en cuenta que la vida útil para el funcionamiento de esta celda no deberá exceder los 12 meses, celda que deberá cumplir con las características establecidas en las guías respectivas, según correspondan⁵ y contar con autorización ambiental emitida por la AAC.

Para efectos de aplicación de la hoja de ruta para el cierre técnico y/o rehabilitación de botaderos de riesgo moderado y bajo, se plantea la siguiente línea de tiempo:

Ilustración 2. Hoja de ruta botaderos nivel de riesgo bajo y moderado



La permanencia estará sujeta al cumplimiento gradual de medidas, verificación de avances, presentación de reportes y cumplimiento de cronograma.

8. Procedimiento de Evaluación y Condicionamiento

8.1. Evaluación técnica

La evaluación deberá desarrollarse de manera coordinada entre las instancias técnicas competentes del nivel central, el gobierno autónomo departamental y la Federación de Asociaciones Municipales, según corresponda, la evaluación podrá considerar:

- Ubicación, acorde a los criterios establecidos en la normativa del sector vigente
- Estado de situación sobre la legalidad del terreno a favor del GAM
- Área disponible
- Conflictos sociales
- Otras consideraciones pertinentes para la aplicación del presente
- Revisión documental de los Informes de situación y dificultades para el cierre técnico y/o rehabilitación de botaderos a presentar por los Gobiernos Autónomos Municipales
- Validación de clasificación nivel de riesgo del botadero
- Análisis de riesgos y medidas propuestas.

4. MMAyA/VAPSB/DGGIR/ Guía para el Cierre Técnico y/o Rehabilitación de Botaderos, 2024

5. MMAyA/VAPSB/DGGIR/Guía para el diseño, operación, mantenimiento y cierre de rellenos sanitarios manuales. 2024.

MMAyA/VAPSB/DGGIR/Guía para el diseño, operación, mantenimiento y cierre de rellenos sanitarios mecanizados. 2025.

MMAyA/VAPSB/DGGIR/Guía para el diseño, operación, mantenimiento y cierre de rellenos sanitarios semimecanizados. 2025.

Como resultado del proceso de evaluación se establecerán las medidas correctivas necesarias y los lineamientos específicos por nivel de riesgo del botadero para el seguimiento posterior por la Autoridad Ambiental Competente. Para tal efecto, se constituirá la ficha técnica por botaderos que se constituirá en el instrumento base de levantamiento de información; el contenido mínimo forma parte del Anexo 1.

Asimismo, se establecerá en la evaluación previa, la aplicación del cronograma por nivel de riesgo bajo las características establecidas en la tabla N° 1 del presente documento.

8.2. Condicionalidad de incorporación

La incorporación de los gobiernos autónomos municipales al mecanismo de adecuación progresiva para el cierre técnico y/o rehabilitación de botaderos, deberá condicionarse al cumplimiento de medidas progresivas de mitigación, cronograma verificable y reportes periódicos.

La permanencia dentro del mecanismo dependerá del cumplimiento progresivo y verificable de dichas condiciones. La incorporación no constituirá autorización definitiva del funcionamiento del botadero ni implicará regularización automática del sitio.

9. Requisitos Documentales y Plan Municipal de Adecuación Progresiva

El acceso al mecanismo de adecuación progresiva deberá sustentarse en información técnica, territorial, ambiental, administrativa y operativa suficiente que permita validar la situación real del botadero, determinar el nivel de riesgo y establecer la viabilidad de transición hacia una disposición final adecuada.

La documentación presentada por los gobiernos autónomos municipales deberá responder a criterios de consistencia técnica, verificabilidad y pertinencia territorial.

9.1. Presentación documentos mínimos

Los gobiernos autónomos municipales deberán presentar como mínimo un informe de situación y dificultades, el mismo que contará con los siguientes puntos, sin ser limitativos:

Información institucional y administrativa

- Solicitud formal de incorporación al mecanismo
- Designación del responsable técnico municipal

Información técnica del botadero

- Informe técnico municipal del estado actual del botadero
- Registro fotográfico actualizado
- Información cartográfica y georreferenciada
- Delimitación territorial del sitio
- Estimación del volumen y tipología de residuos

Información territorial y legal

- Documentación sobre situación legal del predio
- Información sobre uso de suelo y compatibilidad territorial
- Antecedentes de conflictos territoriales o sociales cuando existan

9.2. Plan Municipal de Adecuación Progresiva

El Plan Municipal de Adecuación Progresiva constituirá el principal instrumento técnico-operativo para la incorporación y permanencia dentro del mecanismo.

Su finalidad será establecer medidas verificables destinadas a reducir riesgos, implementar acciones correctivas, asegurar la continuidad del servicio y viabilizar la clausura progresiva del botadero, plan que estará acorde a la definición de alternativas a implementar de acuerdo con la evaluación técnica previa; el contenido mínimo del plan se detalla en el anexo 2.

10. Seguimiento y Control

El seguimiento y control será realizado por la Autoridad Ambiental Competente, en coordinación permanente con la cabeza de sector; sin embargo, se realizará las evaluaciones semestrales a través de reportes de avance, para la aplicación de medidas correctivas oportunas, las mismas que deberán orientarse a verificar el cumplimiento progresivo de metas, cronogramas, medidas correctivas y avances hacia el cierre técnico y/o rehabilitación de botaderos a rellenos sanitarios.

El seguimiento comprende la verificación documental, inspecciones técnicas (si corresponde), revisión de cronogramas, verificación de reducción de riesgos, revisión de medidas implementadas y evaluación de cumplimiento.

10.1. Reportes periódicos

Los municipios deberán reportar de manera semestral, mediante el sistema a implementarse por el Viceministerio de Recursos Hídricos, Riego, Agua Potable y Saneamiento Básico, el mismo que incluirá lo siguiente:

- Avances documentados
- Registro fotográfico
- Estado de hitos
- Dificultades identificadas
- Ajustes requeridos
- Evidencias verificables

Cuando existan incumplimientos o cambios en las condiciones del sitio, podrán definirse medidas correctivas, ajustes al cronograma o revisión del nivel de intervención.

11. Ruta de Acompañamiento Técnico y Fortalecimiento de Capacidades Técnicas

La implementación del mecanismo de adecuación progresiva deberá contemplar una ruta de acompañamiento técnico orientada a fortalecer capacidades técnicas municipales, reducir brechas y facilitar el cumplimiento progresivo de condiciones mínimas para el cierre técnico y/o rehabilitación del botadero a relleno sanitario.

El acompañamiento técnico no constituirá una sustitución de competencias municipales ni una autorización automática de continuidad del botadero, sino un mecanismo de apoyo para viabilizar procesos de mejora gradual.

El acompañamiento técnico deberá orientarse a fortalecer capacidades técnicas municipales, coadyuvar en la identificación de alternativas viables de disposición final, mejorar procesos de planificación territorial vinculados a residuos sólidos, fortalecer instrumentos técnicos, ambientales y operativos, reducir riesgos inmediatos mientras se desarrollan soluciones definitivas, y promover mecanismos de coordinación interinstitucional.

Se realizará una priorización en los procesos de acompañamiento cuando:

- El municipio presente limitaciones técnicas o institucionales significativas
- Existan restricciones territoriales para identificación de nuevos sitios
- Existan limitaciones presupuestarias relevantes
- El nivel de riesgo exija intervención prioritaria
- El municipio haya iniciado acciones verificables, pero requiera fortalecimiento adicional
- Existan conflictos territoriales, sociales o regulatorios que limiten la transición.

12. Coordinación Interinstitucional y Gobernanza del Mecanismo

La implementación de los lineamientos de adecuación progresiva requerirá una coordinación técnica y operativa entre instancias competentes del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas y actores institucionales vinculados a la gestión integral de residuos sólidos.

La coordinación deberá orientarse a fortalecer la implementación gradual, asegurar consistencia técnica y facilitar la transición hacia disposiciones finales adecuadas.

12.1. Coordinación sectorial

El Viceministerio de Recursos Hídricos, Riego, Agua Potable y Saneamiento Básico a través de la Dirección General de Gestión Integral de Residuos deberá promover mecanismos de articulación orientados al seguimiento general del proceso, consolidación de la información, generación de lineamientos complementarios, fortalecimiento técnico, coordinación para implementación del mecanismo y priorización de intervenciones según nivel de riesgo.

12.2. Coordinación con Gobiernos Autónomos Departamentales

Los gobiernos autónomos departamentales deberán coadyuvar mediante asistencia técnica, fortalecimiento institucional, coordinación territorial, articulación intermunicipal y mecanismos de gestión concurrente.

12.3. Coordinación con Gobiernos Autónomos Municipales

Los gobiernos autónomos municipales deberán implementar medidas comprometidas, generar información verificable, elaborar instrumentos técnicos, ejecutar cronogramas de adecuación, asegurar la transición progresiva y garantizar la continuidad del servicio.

12.4. Coordinación con asociaciones municipales y entidades de apoyo

Podrá promoverse la coordinación con asociaciones municipales, de cooperación técnica, y entidades de fortalecimiento institucional para asistencia técnica, intercambio de experiencias, fortalecimiento de capacidades, apoyo metodológico y articulación intermunicipal.

13. Instrumentos Operativos del Mecanismo

La implementación de los presentes lineamientos deberá sustentarse en instrumentos operativos estandarizados orientados a asegurar uniformidad técnica, trazabilidad, seguimiento y verificabilidad.

Los instrumentos operativos deberán permitir documentar el estado del botadero, establecer medidas progresivas, validar condiciones de riesgo y verificar el cumplimiento de compromisos.

Forman parte integrante de los presentes lineamientos los siguientes instrumentos operativos:

- Ficha técnica por municipio
- Plan Municipal de adecuación progresiva
- Cronograma diferenciado por nivel de riesgo
- Matriz de Seguimiento y Cumplimiento

Anexo 1. Ficha Técnica por Municipio (referencial)

1. INFORMACIÓN GENERAL

Campo	Información
Departamento	
Municipio	
Nombre del botadero	
Código de identificación	
Coordenadas geográficas	
Altitud	
Superficie aproximada	
Año de inicio de operación	
Estado actual	Operación / Clausura parcial / Clausura/Rehabilitación a botadero
Observaciones	

2. INFORMACIÓN OPERATIVA

Campo	Información
Cantidad estimada de residuos dispuestos (Ton/día)	
Tipo de residuos	
Cobertura de residuos	Sí / No
Control de acceso	Sí / No
Cercado perimetral	Sí / No
Presencia de quema	Sí / No
Presencia de lixiviados	Sí / No
Presencia de vectores	Sí / No
Manejo de drenajes	Sí / No

3. SITUACIÓN LEGAL

Campo	Información
Derecho propietario	
Documento de respaldo	
Compatibilidad territorial	
Observaciones	

4. RESULTADO EVALUACIÓN PRELIMINAR

Campo	Información
Nivel de riesgo preliminar	
Fecha de evaluación	
Alternativa	Cierre técnico y/o rehabilitación botadero
Plazo para adecuación progresiva	
Responsable técnico	
Observaciones	

5. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA OBLIGATORIA

- registro fotográfico;
- croquis de ubicación;
- plano georreferenciado;
- informe técnico situación y dificultades;

Anexo 2. Formato Plan Municipal de Adecuación Progresiva (Referencial)

1. DATOS GENERALES

- Gobierno Autónomo Municipal:
- Departamento:
- Nombre del botadero:
- Nivel de riesgo:
- Responsable institucional:
- Fecha de presentación:

2. DIAGNÓSTICO TÉCNICO

2.1 Situación actual

Descripción detallada del estado operativo, ambiental y sanitario del botadero.

2.2 Problemática identificada

- impactos ambientales;
- riesgos sanitarios;
- limitaciones operativas;
- situación territorial y legal.

2.3 Evaluación de riesgos

Análisis técnico sustentado del nivel de riesgo.

3. OBJETIVOS DEL PLAN

3.1 Objetivo general

3.2 Objetivos específicos

- reducción de riesgos;
- implementación de medidas correctivas;
- transición hacia disposición final adecuada;
- clausura (cierre técnico definitivo)

4. MEDIDAS INMEDIATAS DE MITIGACIÓN

Medida	Plazo	Responsable	Medio de Verificación
Control de acceso			
Eliminación de quema			
Manejo de lixiviados			
Control de vectores			
Delimitación del área			

5. PLAN DE TRANSICIÓN HACIA NUEVO SITIO

Componente	Descripción
Identificación del nuevo sitio	
Situación legal	
Estado de estudios	
Instrumento ambiental	
Cronograma de habilitación	
Financiamiento	

6. PLAN DE CLAUSURA Y CIERRE TÉCNICO

Actividad	Plazo	Responsable
Clausura progresiva		
Cobertura final		
Estabilización		
Drenajes		
Monitoreo		

7. PLAN DE REHABILITACIÓN

Descripción técnica de acciones de recuperación ambiental.

8. PRESUPUESTO

Componente	Costo Estimado	Fuente
Mitigación		
Clausura		
Cierre técnico		
Rehabilitación		

Anexo 3. CRONOGRAMA DIFERENCIADO POR NIVEL DE RIESGO

• BOTADEROS DE RIESGO ALTO

Fase	Plazo Referencial
Implementación medidas de mitigación	0 – 30 días
Identificación y validación de nuevo sitio	0 – 6 meses
Instrumentos técnicos y legales nuevo sitio	6 – 12 meses
Habilitación operativa del nuevo sitio	Según cronograma aprobado
Clausura del botadero	Máximo 3 meses posteriores a habilitación de nuevo sitio, no pudiendo exceder 1 año
Cierre técnico	Inmediato posterior a clausura
Saneamiento ambiental	Conforme normativa vigente
Monitoreo post clausura	Conforme normativa vigente

• BOTADEROS DE RIESGO MEDIO

Fase	Plazo Referencial
Implementación medidas de mitigación	0 – 90 días
Identificación y validación de nuevo sitio (según alternativa de evaluación previa)	0 – 6 meses
Instrumentos técnicos y legales para consolidación terreno (según alternativa de evaluación previa)	6 – 12 meses
Adecuación progresiva de acuerdo a evaluación previa (cierre técnico y/o rehabilitación botadero a relleno sanitario)	12 – 18 meses
Cierre técnico	Según cronograma aprobado
Saneamiento ambiental	Conforme normativa vigente
Monitoreo post clausura	Conforme normativa vigente

• BOTADEROS DE RIESGO BAJO

Fase	Plazo Referencial
Implementación medidas mitigación	0 – 90 días
Identificación y validación de nuevo sitio (según alternativa de evaluación previa) y consolidación documentos legales	0 – 12 meses
Adecuación progresiva de acuerdo a evaluación previa	12 – 24 meses
Saneamiento ambiental	Conforme normativa vigente
Monitoreo post clausura	Conforme normativa vigente

Los cronogramas establecidos tendrán carácter referencial y podrán ajustarse en función de las condiciones técnicas, territoriales, sociales y de viabilidad operativa, previa evaluación técnica y validación de la instancia competente, sin desnaturalizar el carácter progresivo y condicionado del mecanismo.

Anexo 4. Matriz de Cumplimiento y Seguimiento

N°	Hito	Plazo	Responsable	Medio de Verificación	Estado
1	Presentación del plan				
2	Implementación de medidas inmediatas				
3	Identificación del nuevo sitio				
4	Regularización legal del terreno				
5	Elaboración de estudios				
6	Inicio de transición operativa				
7	Clausura del botadero				
8	Inicio de cierre técnico				
9	Implementación de rehabilitación				
10	Monitoreo post clausura				

Se considerará las alertas respectivas cuando exista, incumplimiento reiterado de plazos, ausencia de avances verificables, incremento de impactos, e incumplimiento de medidas condicionadas para formar parte de la adecuación progresiva en la transición gradual de sitios de disposición final en cumplimiento a la normativa vigente.

Se considerará por parte de la Autoridad Ambiental Competente en coordinación con el Ministerio cabeza de sector la condición del Gobierno Autónomo Municipal de no continuar en el mecanismo de adecuación progresiva para el cierre técnico y/o rehabilitación del botadero, si se evidencia el incumplimiento injustificado, abandono del plan, incremento severo del riesgo e incumplimiento de medidas prioritarias. Pudiendo iniciarse las acciones correspondientes enmarcadas en la normativa vigente.





